

Documento de Trabajo

3

# Guía de Modalidades de Conservación de la Biodiversidad

Promoviendo la Gestión Integrada  
de la Conservación

**Editor**

SERNANP, 2013

**SERNANP**

Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar - San Isidro - Lima

Teléfonos: (511) 717-7500 / (511) 225-2803

sernanp@sernanp.gob.pe

**PRONANP**

Av. Javier Prado Oeste 2378 - Lima 27

Teléfono: (511) 218-1097

**Fotografías**

Walter H. Wust

Proyecto GPAN

**Diseño y Diagramación**

Impactum Creativos

**Impresión**

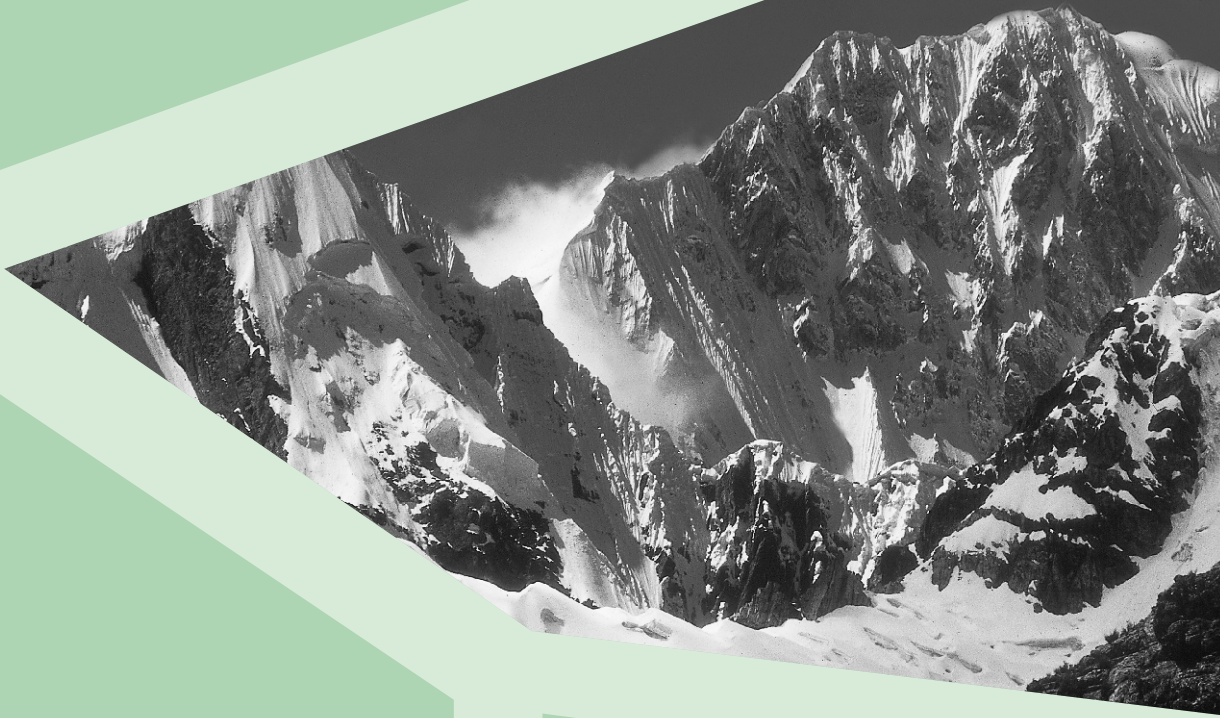
Imprenta CANO s.r.l.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2013-02233.

Esta publicación se ha elaborado en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Conservación de la Diversidad Biológica a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas (PRONANP), con el apoyo del GEF (a través del Banco Mundial) y KfW de Alemania.

# Contenido

Introducción .....	05
Establecimiento o Reconocimiento de Modalidades .....	07
Zonificaciones .....	29
Protección Especial de Ecosistemas Específicos .....	35
Reconocimientos Internacionales .....	41



# Introducción

Las áreas naturales protegidas son consideradas como una de las mejores estrategias de conservación de la diversidad biológica *in situ*, sin embargo, no son suficientes, ya que muchas de estas áreas se encuentran en entornos transformados por espacios y prácticas de ocupación del territorio y aprovechamiento de los recursos naturales. En tal sentido, se necesita una gestión que integre una amplia variedad de oportunidades de conservación *in situ*.

Una estrategia de conservación regional de la diversidad biológica, reconoce la existencia de una matriz territorial o mosaicos de usos del territorio. Bajo este enfoque, se debe entender la conservación en su sentido más integral, incluyendo diferentes objetivos de conservación y desarrollo sostenible, para lo cual, existen diferentes modalidades que permiten alcanzar estos objetivos. Con esta guía se pretende expandir el abanico de modalidades de conservación existente en el marco normativo nacional peruano, más allá de las áreas naturales protegidas.

El Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas identifica diferentes alternativas para la conservación de la diversidad biológica que han servido como base para la elaboración del presente documento. Del mismo modo, se ha actualizado la información en función a la normatividad vigente. Además, se consideran modalidades que contribuyen a adecuar áreas productivas a prácticas ambientales amigables.

El presente documento de trabajo es el resultado del proceso en construcción que consistió en una primera sistematización de experiencias del trabajo conjunto entre el SERNANP y los gobiernos regionales en el marco de la implementación del Proyecto PRONANP.



# Establecimiento o Reconocimiento de Modalidades

## SECTOR AGRICULTURA (SUB SECTOR FORESTAL)

### 1. Concesiones para aprovechamiento de recursos diferentes a la madera o para otros productos del bosque

#### ¿Qué es?

Es una modalidad de otorgamiento de derechos para la conservación o el aprovechamiento de recursos naturales renovables a través de concesiones en tierras públicas.

Permite al concesionario aprovechar productos como hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección. Actualmente, permite al concesionario aprovechar como actividad complementaria los recursos forestales maderables que identifique dentro de su concesión.

#### ¿Cómo se establece?

A través de una Resolución de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) correspondiente y contrato de concesión. Vigencia: cuarenta años renovables, extensión máxima diez mil ha.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

- Solicitud de parte dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, según modelo.
- Copia literal simple de la inscripción en Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica, o DNI en caso de persona natural.

- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite la disponibilidad del área solicitada.
- Propuesta técnica, de acuerdo a modelo establecido, incluyendo oferta económica.
- Recibo de pago por derecho de tramite (0.96% UIT).

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica.

### ¿Quién lo otorga?

La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 014-2001-AG).
- Decreto Supremo N° 044-2002-AG, que establecen precisiones y prohibiciones para el aprovechamiento maderable en concesiones para otros productos del bosque.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (Resolución Ministerial N° 212-2011-AG).

## 2. Concesiones para conservación

### ¿Qué es?

Es una modalidad de otorgamiento de derechos para la conservación o el aprovechamiento de recursos naturales renovables a través de concesiones en tierras públicas.

Permite al concesionario conservar el área. Las actividades económicas son restringidas, salvo autorización expresa previa.



### ¿Cómo se establece?

A través de una Resolución de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y un contrato de concesión. Vigencia: cuarenta años renovables, no hay límite a su extensión.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- Solicitud de parte dirigida a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según modelo.
- Copia literal simple de la inscripción en Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica, o DNI en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite la disponibilidad del área solicitada.
- Propuesta técnica, de acuerdo a modelo establecido, incluyendo oferta económica.
- Recibo de pago por derecho de trámite (4.79% UIT).

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica.

### ¿Quién lo otorga?

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 014-2001-AG).
- Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo para concesiones de conservación (Resolución Jefatural N° 155-2005-INRENA).
- Criterios de calificación de propuestas técnicas para concesiones de conservación (Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA).
- Depositiones complementarias de Concesiones para Conservación (Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA).
- Actividades prioritarias a ser ejecutadas en concesiones de conservación (Resolución

Jefatural N° 082-2007-INRENA).

- Formato de solicitud para el otorgamiento de concesiones forestales con fines de conservación (Resolución Jefatural N° 221-2008-INRENA).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (Resolución Ministerial N° 212-2011-AG).

### 3. Concesiones para ecoturismo

#### ¿Qué es?

Es una modalidad de otorgamiento de derechos para la conservación o el aprovechamiento de recursos naturales renovables a través de concesiones en tierras públicas.

Permite al concesionario el desarrollo de actividades turísticas a cambio del pago de derechos de aprovechamiento. El concesionario puede solicitar realizar otras actividades económicas.

#### ¿Cómo se establece?

A través de una Resolución de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y contrato de concesión. Vigencia: cuarenta años renovables, extensión máxima de diez mil ha.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

- Solicitud de parte dirigida a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según modelo.
- Copia literal simple de la inscripción en Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica, o DNI en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite la disponibilidad del área solicitada.
- Propuesta técnica, de acuerdo a modelo establecido, incluyendo oferta económica.
- Recibo de pago por derecho de tramite (4.79% UIT).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (Resolución Ministerial N° 212-2011-AG).

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica.

### ¿Quién lo otorga?

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (DS N° 014-2001-AG).
- Evaluación de propuestas técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para ecoturismo (Directiva N° 024-2005-INRENA-IFFS).
- Criterios para calificación de las propuestas técnicas para concesiones para ecoturismo (Resolución Jefatural N° 212-2006-INRENA).
- Modelo de contrato de concesión para ecoturismo (Resolución Jefatural N° 223-2004-INRENA).
- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo (Resolución Ministerial N° 314-2002-AG).

## 4. Concesiones para forestación y reforestación

### ¿Qué es?

Es una modalidad de otorgamiento de derechos para la conservación o el aprovechamiento de recursos naturales renovables a través de concesiones en tierras públicas.

Permite al particular establecer o recuperar plantaciones forestales para proveer servicios ambientales o con fines de aprovechamiento industrial. Actualmente, debido a una modificación en la norma, también permite al concesionario aprovechar los recursos forestales que encuentre en pie dentro de su concesión (incluso antes de reforestar).

### ¿Cómo se establece?

Mediante subasta pública realizada en forma conjunta por PROINVERSION y los gobiernos regionales. El derecho de concesión se otorgará por un plazo de 60 años, con compromiso de inversión, acto jurídico que se inscribirá en los Registros Públicos. Las tierras adjudicadas no deben exceder de las diez mil hectáreas.

### ¿Cuáles son los requisitos?

Mediante el reglamento de la Ley se establecerán los requisitos.

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica.

### ¿Quién lo otorga?

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 014-2001-AG), Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834).
- Ley de promoción de la inversión privada en reforestación y agroforestería (Ley N° 28852).

## 5. Concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre

### ¿Qué es?

Es una modalidad de otorgamiento de derechos para la conservación o el aprovechamiento de recursos naturales renovables a través de concesiones en tierras públicas.

Permite implementar ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de especies autorizadas de fauna silvestre en su rango de distribución natural.

### ¿Cómo se establece?

A través de una Resolución de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre más suscripción de contrato. Vigencia: veinte años renovables, extensión máxima diez mil ha.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- Solicitud de parte dirigida a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según modelo.
- Copia literal simple de la inscripción en Registros Públicos y acreditar representante legal, en caso de persona jurídica, o DNI en caso de persona natural.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Documento emitido por la autoridad competente que acredite la disponibilidad del área solicitada.
- Propuesta técnica, de acuerdo a modelo establecido, incluyendo oferta económica.
- Recibo de pago por derecho de tramite (4.79% UIT).

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica.

### ¿Quién lo otorga?

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 014-2001-AG).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (Resolución Ministerial N° 212-2011-AG).

## 6. Bosques con certificación forestal

### ¿Qué es?

Es el proceso por medio del cual se evalúa el desempeño del manejo forestal en base a un estándar determinado, como el del Forest Stewardship Council (FSC).

### ¿Cómo se establece?

De acuerdo al FSC-Perú, el proceso de establecimiento de la certificación es el siguiente:

- Contacto con empresa certificadora, acreditada por FSC.
- Visita preliminar (scoping).
- Informe con recomendaciones.
- Contrato de evaluación para certificación.
- Consulta pública.
- Evaluaciones en el campo.
- Informe con resultado de la evaluación.
- Consulta pos evaluación de campo.
- Revisión de especialistas.
- Decisión de certificación.

### ¿Cuáles son los requisitos?

Cumplimiento de estándares de la certificadora acreditada.

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica con derechos sobre el bosque.

### ¿Quién lo otorga?

La certificadora forestal.

**¿Cuál es el marco legal?**

- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308).
- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 014-2001-AG).

**SECTOR AGRICULTURA (SUB SECTOR RECURSOS HÍDRICOS)****7. Zona intangible de cuenca****¿Qué es?**

El Estado establece una restricción o limitación al uso de los recursos naturales y las actividades económicas que puedan realizarse, pero no necesariamente tiene el mandato legal de identificarlas concretamente y tampoco de gestionarlas o administrarlas.

**¿Cómo se establece?**

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La ANA, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

**¿Cuáles son los requisitos?**

No definido.

**¿Quién lo solicita?**

La Autoridad Nacional del Agua.

**¿Quién lo otorga?**

La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente.

**¿Cuál es el marco legal?**

Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo N° 75.

## SECTOR AGRICULTURA

### 8. Áreas de cultivo con certificaciones orgánicas

**¿Qué es?**

Es la certificación de los procesos de producción o transformación observados en una unidad productiva. Esta certificación constituye una evaluación de tercera parte orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Ministerio de Agricultura.

El certificado debe contener como mínimo:

- Tipo de certificación: de producción en transición, de producción orgánica, de transformación orgánica.
- Nombre y dirección del organismo de certificación.
- Código y número del certificado.
- Nombre y dirección del titular del certificado.
- Productos certificados y cantidad de los mismos.
- Procedencia: área de producción certificada (hectáreas), número de predios en caso de aplicarse y código de la lista de productores involucrados en la certificación (en caso de certificaciones colectivas).
- Periodo de validez del certificado.
- Nombre y firma del representante del organismo de certificación.
- Lugar y fecha de emisión.



### ¿Cómo se establece?

El proceso de certificación es el siguiente:

- Visitas de campo anuales durante el proceso de certificación, que consiste en una visita de inspección anunciada y otra no anunciada.
- Los organismos de certificación deben asegurar de que las evaluaciones realizadas por muestreo sean representativas, aleatorias y alternadas.

### ¿Cuáles son los requisitos?

Los requisitos son establecidos en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Ministerio de Agricultura.

### ¿Quién lo solicita?

Cualquier persona natural o jurídica que administre sistemas de producción orgánica.

### ¿Quién lo otorga?

Los organismos de certificación autorizados.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos (Resolución Ministerial N° 0076-2003-AG).
- Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos (Decreto Supremo N° 044-2006-AG).

## 9. Zonas de Agrobiodiversidad

Existe un proyecto de Decreto Supremo para el reconocimiento y creación de zonas de agrobiodiversidad.

### ¿Qué es?

Espacios geográficos en los cuales las comunidades campesinas, comunidades nativas, agricultores y sus asociaciones, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socioeconómicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres en sus chacras y en los ecosistemas contiguos.

En estas Zonas, las comunidades campesinas, comunidades nativas, agricultores y sus asociaciones realizan actividades socioproductivas orientadas principalmente al autoconsumo con algún grado de relacionamiento con mercados locales o regionales.

### ¿Cómo se establece?

No definido.

### ¿Cuáles son los requisitos?

No definido.

### ¿Quién lo solicita?

El productor / propietario.

### ¿Quién lo otorga?

No definido.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Reglamento de la Ley de Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica (Decreto Supremo N° 068-2001-PCM).
- Programa Nacional de Agrobiodiversidad (Decreto Supremo N° 022-2005-CONAM/CD).

## SECTOR AMBIENTE

### 10. Área Natural Protegida de administración nacional

#### ¿Qué es?

Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

#### ¿Cómo se establece?

Mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Para el caso de zonas reservadas, además con Resolución Ministerial.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

Expediente técnico, análisis costo beneficio e impacto en la normatividad, exposición de motivos y proceso de consulta. En el caso de zonas reservadas, expediente técnico y exposición de motivos.

#### ¿Quién lo solicita?

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP.

#### ¿Quién lo otorga?

El Ministerio del Ambiente.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834).
- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM).
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG).

## 11. Área de Conservación Regional

### ¿Qué es?

Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

### ¿Cómo se establece?

Mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

### ¿Cuáles son los requisitos?

Expediente técnico de acuerdo a Términos de Referencia (TdR), análisis costo beneficio e impacto en la normatividad, exposición de motivos y proceso de consulta.

### ¿Quién lo solicita?

El Gobierno Regional.

### ¿Quién lo otorga?

El Ministerio del Ambiente, con opinión del SERNANP.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834).

- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM).
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG).
- Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las ACR (Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP).

## 12. Área de Conservación Privada

### ¿Qué es?

Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

### ¿Cómo se establece?

Mediante Resolución Ministerial.

### ¿Cuáles son los requisitos?

Expediente técnico, de acuerdo a TdR.

### ¿Quién lo solicita?

El titular del predio.

### ¿Quién lo otorga?

El Ministerio del Ambiente, con opinión del SERNANP.

### ¿Cuál es el marco legal?

- Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834).
- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM).
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG).

- Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas (Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP).
- Precisan procedimientos administrativos para el expediente técnico de las Áreas de Conservación Privada (Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP).

## SECTOR PRODUCCIÓN

### 13. Autorizaciones para realizar actividades de poblamiento o repoblamiento

#### ¿Qué es?

Modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento o conservación de recursos naturales renovables.

Zonas que se otorgan por la Dirección General de Acuicultura para realizar actividades de poblamiento o repoblamiento. Los titulares de la autorización tienen la posibilidad de excluir a terceros.

#### ¿Cómo se establece?

Mediante Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola (Resolución Ministerial N° 301 - 2006 - PRODUCE).

#### ¿Cuáles son los requisitos?

- Solicitud dirigida al Director General de Acuicultura con carácter de declaración jurada. Formulario DGA-008.
- Memoria descriptiva del proyecto. Formulario N° 17.
- Formulario de Verificación a que se refiere el Procedimiento N° 54. (Positivo y vigente) solo para recursos bentónicos.
- Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola según formato.

#### ¿Quién lo solicita?

Las asociaciones de pescadores artesanales.

## ¿Quién lo otorga?

PRODUCE.

## ¿Cuál es el marco legal?

- El artículo 16° del Reglamento de la Ley de Acuicultura (Decreto Supremo N° 030-2001-PE).
- Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores (Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE).
- Modifican el Anexo I de las “Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores” (Resolución Ministerial N° 204-2006-PRODUCE).
- Modelo de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola para el desarrollo de acciones de poblamiento o repoblamiento con fines de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos a suscribirse con comunidades indígenas o campesinas, y organizaciones de pescadores artesanales (Resolución Ministerial N° 301-2006-PRODUCE).
- Establecen que las organizaciones sociales de pescadores y comunidades indígenas y campesinas que cuenten con expedientes en trámites de autorización para repoblamiento o con autorización vigente, podrán adecuarse a las normas técnicas complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, hasta el 31 de diciembre del 2007 (Resolución Ministerial N° 266-2007-PRODUCE).
- Establecen plazo para que organizaciones sociales de pescadores y comunidades indígenas y campesinas puedan adecuarse a las Normas Complementarias para Autorizaciones de Repoblamiento en Áreas Acuáticas, hasta el 30 de junio del 2008 (Resolución Ministerial N° 356-2008-PRODUCE).

## SECTOR CULTURA

### 14. Paisajes culturales

#### ¿Qué es?

Los paisajes culturales son definidos como la obra combinada de la naturaleza y el hombre.

#### ¿Cómo se establece?

Mediante Resolución de Declaración por el Viceministerio de Patrimonio Cultural.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

Ficha técnica de declaratoria de paisaje cultural que debe contener como mínimo:

- Descripción (nombre, ubicación y categoría de paisaje cultural).
- Caracterización y sustentación (dinámicas territoriales modeladoras del espacio, características fisiográficas y patrimonio cultural existente).
- Aspectos legales (régimen de propiedad, protección legal, etc.).
- Anexos (mapas, fotos, documentos).

#### ¿Quién lo solicita?

El Ministerio de Cultura.

#### ¿Quién lo otorga?

El Ministerio de Cultura.

#### ¿Cuál es el marco legal?

- Reglamento para Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Supremo N° 002-2011-MC).



## RÉGIMEN PRIVADO

### 15. Servidumbres ecológicas

#### ¿Qué es?

Contrato entre partes para garantizar la prestación de un servicio ecológico. Los privados limitan voluntariamente el ejercicio de sus derechos de propiedad.

#### ¿Cómo se establece?

Mediante suscripción de contrato privado entre el titular del predio dominante y predio sirviente, elevación a escritura pública con inscripción de cargas.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

Que los predios titulados estén inscritos en registros públicos y libres de gravámenes.

#### ¿Quién lo solicita?

El titular de predio dominante.

#### ¿Quién lo otorga?

El titular de predio sirviente.

#### ¿Cuál es el marco legal?

- Código Civil.

### 16. Acuerdos de gestión / Acuerdo de conservación

#### ¿Qué es?

Los privados limitan voluntariamente el ejercicio de sus derechos de propiedad mediante un

documento que contenga por lo menos:

- Objeto del acuerdo.
- Indicadores de desempeño.
- Compromisos de las partes.
- Seguimiento y control del acuerdo de gestión.
- Vigencia del acuerdo de gestión.

**¿Cómo se establece?**

Mediante suscripción de acuerdo.

**¿Cuál es el marco legal?**

- Código Civil.

**GOBIERNOS LOCALES**

**17. Área de conservación ambiental**

**¿Qué es?**

El Estado crea o establece un área mediante una norma y luego se compromete con su gestión.

**¿Cómo se establece?**

No definido.

**¿Cuáles son los requisitos?**

No definido.

**¿Quién lo solicita?**

El gobierno municipal.

**¿Quién lo otorga?**

No definido.

**¿Cuál es el marco legal?**

- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

**18. Bosques locales**

**¿Qué es?**

El Estado crea o establece un área mediante una norma y luego se compromete con su gestión.

**¿Cómo se establece?**

No definido.

**¿Cuáles son los requisitos?**

No definido.

**¿Quién lo solicita?**

El gobierno municipal.

**¿Quién lo otorga?**

No definido.

**¿Cuál es el marco legal?**

- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).



# Zonificaciones

## a) Ordenamiento forestal

Zona	Descripción
<p><b>Bosques de producción.</b></p>	<p>Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:</p> <p><b>a)</b> Bosques de producción permanente: son áreas de bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se ponen a disposición de particulares para el aprovechamiento, preferentemente de la madera y otros recursos forestales y de fauna silvestre, a propuesta de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p><b>b)</b> Bosques de producción en reserva: son bosques naturales primarios destinados a la producción, preferentemente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.</p>

Zona	Descripción
<p><b>Bosques para el Aprovechamiento futuro.</b></p>	<p>Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plantaciones forestales: son aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea u arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.</li> <li>b) Bosques secundarios: son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.</li> <li>c) Áreas de recuperación forestal: son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación o reforestación, para reincorporarlas a la producción y prestación de servicios forestales.</li> </ul>
<p><b>Bosques en tierras de protección.</b></p>	<p>Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.</p> <p>Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.</p>

Zona	Descripción
<p><b>Bosques en tierras de comunidades campesinas o nativas.</b></p>	<p>Son aquellas que se encuentran bajo el territorio de dichas comunidades.</p>
<p><b>Bosques locales.</b></p>	<p>Son las que otorga la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales.</p>

### **b) Zonificación Ecológica Económica (ZEE)**

Proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE, se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. Incluye otros espacios y modalidades de protección considerada en otras normas sectoriales. Pueden aplicarse a tres niveles: macro, meso y micro.

Marco legal:

- Ley General del Ambiente (Ley N° 28611).
- Reglamento de Zonificación Económica y Ecológica (Decreto Supremo N° 087-2004-PCM).

Zona	Descripción
Zonas productivas.	Zonas con mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, turístico, entre otras.
Zonas de protección y conservación ecológica.	Incluye Áreas Naturales Protegidas, tierras de protección en laderas; humedales (pantanos, aguajales y cochas), cabeceras de cuenca, zonas de colina de protección y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos.
Zonas de tratamiento especial.	Áreas arqueológicas, histórico culturales, y aquellas que, requieren de una estrategia especial para la asignación de uso: zonas de indígenas con aislamiento voluntario, zonas para la seguridad nacional, etc.
Zonas de recuperación.	Áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados.
Zonas urbanas o industriales	Zonas urbanas e industriales actuales, las de posible expansión, o el desarrollo de nuevos asentamientos urbanos o industriales.

### c) Zonas de Protección Ecológica de la Selva

Las Zonas de Protección Ecológica de la Selva, descrita en el artículo 12° de la Ley N° 26505, son aquellas áreas geográficas que por sus especiales características ecológicas y ubicación serán dedicadas a la conservación de suelos, las aguas y la diversidad biológica, así como al desarrollo de los valores escénicos, culturales, científicos y recreativos, que solo pueden ser objeto de uso sostenido compatible con su entorno.



Se ha considerado como Zonas de Protección Ecológica a:

- Las Áreas Naturales Protegidas.
- Las tierras de protección establecidas de acuerdo al Reglamento de clasificación de suelos.
- Las tierras hidromórficas (pantanos y aguajales).
- Las fajas marginales de los ríos.

En las Zonas de Protección Ecológica se podrán otorgar preferentemente concesiones con fines de investigación científica-tecnológica, educación, turismo y manejo de fauna y flora silvestre, así como contratos de extracción de productos forestales diferentes a la madera y que no impliquen la tala de árboles.



# Protección Especial de Ecosistemas Específicos

## a) Sector Agricultura - Forestales

Instrumento	Características	Reconocimiento
<p><b>Protección de islas y bordes de los ríos.</b></p>	<p>Prohibición de extraer madera de las islas y bordes de los ríos en cincuenta metros desde la orilla.</p>	<p>Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Los bosques ribereños y la protección de las islas deben ser identificados y manejados en los Planes de manejo de las modalidades de aprovechamiento de recursos forestales (concesiones, permisos y autorizaciones).</p>
<p><b>Protección de islas y puntas guaneras.</b></p>	<p>Prohibición de cazar las especies de fauna silvestre en estos espacios. Restricción de las actividades deportivas motorizadas, la pesca y la extracción marina con embarcaciones motorizadas dentro de una franja de dos millas marinas a partir de las orillas de las reservas costeras y de las islas y puntas.</p>	<p>Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p>

Instrumento	Características	Reconocimiento
<p><b>Ecosistemas Frágiles.</b></p>	<p>Establecidas para la protección de ecosistemas frágiles. Medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales.</p>	<p>Lista a nivel nacional aprobada por Resolución Ministerial propuesta por MINAG.</p>

**b) Sector Agricultura - Aguas**

Instrumento	Características	Reconocimiento
<p><b>Franja marítima (50 metros).</b></p>	<p>Prohibición de verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales de objeto al que se destinen y deberán ejercerse en función del interés social y el desarrollo del país.</p>	<p>Uso por licencias, autorización o permisos.</p>

Instrumento	Características	Reconocimiento
<p><b>Álveos o cauces de las aguas.</b></p>	<p>Prohibición de verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales de objeto al que se destinen y deberán ejercerse en función del interés social y el desarrollo del país.</p>	<p>El cauce o el álveo no se puede usar (puede usarse el recurso hídrico que puede estar en la zona). El cauce es intangible de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N°12-94-AG que complementa la Ley de Aguas vigente.</p>
<p><b>Nevados y cauces de glaciales.</b></p>	<p>Prohibición de verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales de objeto al que se</p>	<p>Uso por licencias, autorización o permisos.</p>

Instrumento	Características	Reconocimiento
	<p>destinen y deberán ejercerse en función del interés social y el desarrollo del país.</p>	
<p><b>Islas.</b></p>	<p>Prohibición de verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Los usos de las aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales de objeto al que se destinen y deberán ejercerse en función del interés social y el desarrollo del país.</p>	<p>Uso por licencias, autorización o permisos.</p>

**c) Sector Producción**

Instrumento	Características	Reconocimiento
<p><b>Zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala (5 millas).</b></p>	<p>Área para la pesca artesanal en donde está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas de medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.</p>	<p>Establecidas a nivel nacional por Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>
<p><b>Zonas de reserva pesquera.</b></p>	<p>No precisadas, pero pueden incluir prohibiciones o limitaciones para realizar actividades de procesamiento pesquero, en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, de la capacidad de producción de los establecimientos industriales existentes, de la protección del medio ambiente y de las áreas reservadas por Ley.</p>	<p>No definido pero delegado al sector Producción.</p>
<p><b>Áreas de manejo.</b></p>	<p>Administración y manejo acuícola de RRHH.</p>	





# Reconocimientos Internacionales

## a) Ramsar

### ¿Qué es?

Es el reconocimiento que se otorga a los humedales de importancia internacional en el marco de la Convención sobre los Humedales, (Ramsar, Irán, 1971) que fue suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25353 del 23 de Noviembre de 1991.

Para efectos de la convención, los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Los criterios para definir el reconocimiento de un sitio Ramsar se detallan a continuación:

<p><b>Grupo A</b> de los Criterios - Sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos.</p>		<p><b>Criterio 1:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.</p>
<p>Grupo B de los Criterios – Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica</p>	<p>Criterios basados en especies y comunidades ecológicas.</p>	<p><b>Criterio 2:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.</p>

		<p><b>Criterio 3:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada.</p>
		<p><b>Criterio 4:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.</p>
	<p>Criterios específicos basados en aves acuáticas.</p>	<p><b>Criterio 5:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas.</p>
	<p>Criterios específicos basados en aves acuáticas.</p>	<p><b>Criterio 6:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.</p>
	<p>Criterios específicos en base a peces.</p>	<p><b>Criterio 7:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonos, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.</p>
		<p><b>Criterio 8:</b> un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.</p>

	<p>Criterios específicos basados en otros taxones.</p>	<p><b>Criterio 9:</b> un humedal deberá considerarse de importancia internacional si sustenta habitualmente el 1% de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaria.</p>
--	--	---

### ¿Cómo se reconoce?

Envío de ficha técnica por parte del punto focal de la Convención RAMSAR en el Perú (Ministerio del Ambiente) a la Secretaria Técnica de RAMSAR.

## b) Reservas de Biósfera

### ¿Qué es?

Las Reservas de Biósfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, de acuerdo con el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biósfera.

Los criterios generales que habrá de satisfacer una zona para ser designada reserva de biósfera son los siguientes:

- Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativo de regiones biogeográficas importantes, que comprenda una serie progresiva de formas de intervención humana.
- Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica.
- Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional.
- Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera definidas en el Artículo 3 del Marco Estatutario de las Reservas de Biósfera.
- Cumplir las tres funciones mencionadas mediante el siguiente sistema de zonación:
  - a) Una o varias zonas núcleo jurídicamente constituidas, dedicadas a la protección a largo plazo conforme a los objetivos de conservación de la reserva de biósfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos.

- b)** Una o varias zonas tampón claramente definidas, circundantes o limítrofes de la(s) zona(s) núcleo, donde solo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación.
  - c)** Una zona exterior de transición donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.
- Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otras autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la reserva de biósfera.
- Haber tomado, además, medidas para dotarse de:
  - a)** Mecanismos de gestión de la utilización de los recursos y de las actividades humanas de la(s) zona(s) tampón.
  - b)** Una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de reserva de biósfera.
  - c)** Una autoridad o un dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan.
  - d)** Programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación.

### ¿Cómo se reconoce?

Las reservas de biósfera serán incluidas en la Red Mundial mediante designación efectuada por el Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB con arreglo al siguiente procedimiento:

- a)** Los Estados, por intermedio de los Comités Nacionales para el MAB cuando proceda, presentarán a la Secretaría sus propuestas de designación con la correspondiente documentación justificativa, tras haber identificado los lugares que puedan ajustarse a los criterios expuestos en el Artículo 4 del Marco Estatutario de las Reservas de Biósfera.
- b)** La Secretaría verificará el contenido del expediente y la documentación. En caso de que la propuesta esté incompleta, solicitará información complementaria al Estado que la presenta.
- c)** Las propuestas serán examinadas por el Comité Consultivo sobre Reservas de Biósfera, que presentará una recomendación al CIC.
- d)** El CIC del Programa MAB decidirá respecto de la designación.

El Director General de la UNESCO comunicará al Estado interesado la decisión del CIC.

### c) Sitios de Patrimonio Mundial

#### ¿Qué es?

Son espacios reconocidos como tales por la UNESCO a fin salvaguardarlos para las generaciones futuras. En la Lista del Patrimonio Mundial figuran actualmente más de 700 sitios culturales, naturales y mixtos, cuyo esplendor enriquece nuestras vidas e ilustra la diversidad de nuestro planeta y de sus habitantes. Nos pertenecen para compartirlos, cuidarlos y respetarlos, y su desaparición constituiría una pérdida irreparable para la humanidad.

Criterios de selección:

- Para representar una obra maestra del genio creador humano.
- Para atestiguar un intercambio de influencias considerable durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo sobre la evolución de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.
- Para aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.
- Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificación, conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre (a) etapa significativa (s) en la historia humana.
- Ser un ejemplo excepcional de asentamiento humano tradicional, uso de la tierra, o del mar, que es representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medioambiente, especialmente cuando se ha vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles.
- Estar directamente o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas, o con creencias, con obras artísticas y literarias de significado universal excepcional. (El Comité considera que este criterio de preferencia se debe utilizar en conjunción con otros criterios).
- Contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.
- Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes etapas de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida y significativos en curso procesos geológicos en el desarrollo de las formas terrestres, o geomórficos o fisiográficos significativos.
- Ser ejemplos eminentemente representativos significativos en curso los procesos ecológicos y biológicos en la evolución y desarrollo de terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de plantas y animales.
- Para contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista estético o científico.

## ¿Como se reconoce?

### 1. Estados Parte

Un país se convierte en Estado Parte adhiriéndose a la Convención sobre el Patrimonio Mundial y comprometiéndose a proteger sus bienes culturales y naturales.

El Estado Parte prepara una “lista indicativa” (un inventario de los sitios situados en su territorio que son considerados de valor universal excepcional), sobre cuya base puede presentar la candidatura de sitios para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

El Estado Parte presenta la candidatura al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO junto con un plan que explica en detalle cómo se administra y protege el sitio.

### 2. El Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

El Centro del Patrimonio Mundial ayuda a los Estados Miembros a preparar sus candidaturas de inscripción de bienes. Los asesora sobre el formato adecuado y también sobre los mapas y la documentación necesarios a su presentación. Una vez recibidos los expedientes de candidaturas debidamente cumplimentados, el Centro los examina para verificar si están completos y los envía a los órganos asesores apropiados para que éstos los evalúen.

El Centro lleva el archivo oficial de candidaturas en versión electrónica e impresa para fines de investigación.

### 3. Órganos Asesores

Existen tres órganos asesores que evalúan las candidaturas desde el punto de vista técnico. Dos de ellos son organizaciones no gubernamentales, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la IUCN, que suministran al Comité del Patrimonio Mundial sus evaluaciones de los sitios culturales y naturales candidatos a la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. El tercer órgano asesor es el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), una organización intergubernamental que proporciona asesoramiento especializado sobre la conservación de sitios y organiza actividades de capacitación.

#### 4. El Comité del Patrimonio Mundial

El Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial está compuesto por 21 miembros elegidos por periodos de hasta seis años por la Asamblea General de los Estados Partes en su reunión bienal.

Una vez al año, el Comité decide qué sitios se inscribirán en la Lista del Patrimonio Mundial, o solicita información complementaria a los Estados Partes.

El Comité examina además los informes sobre el estado de conservación de los sitios inscritos y adopta decisiones sobre la aplicación de la Convención.

#### 5. La preservación

La inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial es un catalizador que crea conciencia sobre la preservación de los bienes tanto ante los gobiernos como ante la población. A su vez, una mejor sensibilización redundará en una mayor consideración y mejoramiento del nivel de protección y de conservación de los bienes del patrimonio. Los informes sobre su estado de conservación y las misiones técnicas, cuando son necesarias, garantizan la preservación de sus cualidades excepcionales.

